



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 800-R-UNICA-2020

Ica, 7 de julio de 2020

VISTO:

El Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus modificatorias; Informe Legal N° 482-DGAJ-UNICA-2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclamó a Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectificó, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS el mismo que aprueba TUO de la Ley N° 27444, el cual contiene los principios del procedimiento administrativo y desarrolla el principio de legalidad el mismo que dispone que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, por lo tanto en el presente caso se deberá proceder con arreglo a lo estipulado en nuestra legislación vigente señalada respetando el principio de la jerarquía normativa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que *el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades;* disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio

(cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del **Decreto de Urgencia N° 026-2020**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen;

Que, la norma antes señalada dispone que el plazo de treinta (30) días pueda ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y en el artículo 2° prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena); en tal sentido con las normas conexas citadas en los considerandos que anteceden nuestra Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” es un organismo constitucional autónomo y dispone la suspensión de los plazos administrativos hasta el martes 30 de junio del 2020; siendo prorrogado con D.S. N° 116-2020-PCM;

Que, mediante Informe Legal N° 482-DGAJ-UNICA-2020 el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica estando a los considerandos precedentes, cumpla con emitir el presente Informe Jurídico el cual debe ser elevado al Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y evaluación, proceda conforme a sus atribuciones y determine las acciones finales que corresponda:

RECOMIENDA: *Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, debe declarar la suspensión del cómputo de los plazos administrativos ante la ampliación del estado de emergencia al 30 de junio, según el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, por ser un organismo constitucional autónomo según el art. 18° de la Constitución Política del Perú y dispone la suspensión de los plazos administrativos para que no incurran los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 026-2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; debiéndose emitir la Resolución Rectoral correspondiente;*

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. **FACULTA** a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de Julio de 2020, analiza el Informe Legal emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien manifiesta que estando a la fecha el Gobierno emitió el Decreto Supremo N° 116-R-UNICA-2020 que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado con D.S. N° 044-2020-PCM, a partir del 1 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, debiendo tomarse este último para la suspensión de cómputo de los plazos administrativos; estando a lo señalado el Colegiado acuerda por unanimidad ratificar el Informe Legal N° 482-DGAJ-UNICA-2020;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de julio de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 103 del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR** la **SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO** de los plazos administrativos ante la ampliación del estado de emergencia al 31 de julio de 2020, según el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, por ser un organismo constitucional autónomo según el art. 18° de la Constitución Política del Perú y dispone la suspensión de los plazos administrativos para que no incurran los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Artículo 2°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Asesoría Jurídica y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN
LUIS GONZAGA”**